

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 28 de Junio último, en la que, haciéndose cargo de los antecedentes que motivaron la creacion de la Junta nombrada en Real orden de 21 de Setiembre del año próximo pasado, para examinar las diferentes reclamaciones dirigidas á esa Intendencia general, por varios Gefes y Oficiales del cuerpo administrativo de su mando, en solicitud de que se les reparasen los agravios que en su colocacion en las escalas de antigüedad les habian inferido las mejoras concedidas á algunos de aquellos por Reales órdenes de 21 de Enero, 17 de Febrero y 29 de Junio de 1853, remite al mismo tiempo originales las dos consultas formuladas por la expresada Junta, en las que se marcan los puntos mas cardinales que han producido el trastorno en las escalas del cuerpo, alterando el orden regular de ascensos, y dando lugar á las reclamaciones de que va hecho mérito. Con este motivo se ha enterado S. M. del extenso y razonado informe que, al dar cuenta V. E. de dichas consultas, ha dirigido á este Ministerio en apoyo de las mismas, pidiendo, en consecuencia de las razones que aduce, la anulacion de las antigüedades otorgadas por las mencionadas Reales órdenes y de todas las demas que se hayan dado fuera de los preceptos legislativos que contienen las Instrucciones y Reglamentos, por los que se gobernaba la Administracion militar antes de expedirse el que hoy rige de 18 de Febrero de 1853; y proponiendo finalmente las resoluciones conciliatorias que, segun los distintos casos en que se apoyó la concesion de dichas antigüedades, pueden, á su juicio, adoptarse para conservar en lo posible las categorías y derechos adquiridos, á virtud de aquellas gracias, sin menoscabo de los intereses generales del Estado, al paso que los perjudica-

dos consigan, aunque lentamente, adquirir los goces de que se les privó con las referidas concesiones; y S. M., considerando:

1.º Que las antigüedades concedidas por Real orden de 21 de Enero de 1853 á empleos dados á consecuencia de los sucesos políticos de 1843, ademas de ser contrarias á los principios que para los ascensos señalaba el Reglamento orgánico de 17 de Julio de 1837, estaban en completa oposicion con lo que respecto de las mismas se acordó en Reales órdenes de 12 de Setiembre de 1843, 27 de Mayo de 1844 y 29 de Enero de 1848, que ratificaron el precepto reglamentario, conforme se ha verificado tambien en la de 31 de Octubre próximo pasado, prohibiendo semejantes antigüedades á los empleos conferidos en el cuerpo administrativo por servicios en el alzamiento del año último.

2.º Que la antigüedad declarada por méritos de guerra en la Real orden de 17 de Febrero de 1853, sin llenar los requisitos marcados para optar á este goce en la Real Instruccion de 30 de Abril de 1838 ha venido del mismo modo á causar un notable perjuicio, faltándose igualmente á las prescripciones de la ley y á las bases reconocidas de estricta equidad.

3.º Que las otorgadas en la propia Real orden de 17 de Febrero, á los nombramientos en turno de libre provision sin existir vacantes adjudicables al mismo, sobre hallarse en contradiccion con los principios en que debian descansar aquellas concesiones y altamente perjudicales á los derechos de antigüedad estaban además en abierta oposicion con lo establecido y sancionado acerca del particular en el citado reglamento de 17 de Julio de 1837 y Real orden de 14 de Marzo de 1842.

4.º y último. Considerando que la declaracion hecha en la Instruccion de 30 de Enero de 1853 y Reglamento de 18 de Febrero del mismo año para que se considerasen los empleos supernumerarios que disfrutaban algunos Jefes y Oficiales del extinguido Ministerio de cuenta y razon de Artilleria, antes de ser amalgamado al Cuerpo general de Administracion militar, como si hubiesen sido hechos en turnos de libre provision, fue una concesion gratuita y perjudicial á la vez, puesto que se vinieron á sancionar unos de-

rechos con los cuales no se otorgaron dichos empleos; S. M., con presencia de todas estas consideraciones y otras que resultan mas extensamente del expediente instruido se ha dignado resolver, de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de Guerra, á quien se ha creído conveniente oír en tan grave y delicado asunto, y de acuerdo asimismo con lo que V. E. propone:

1.º Que á todos los Jefes, Oficiales y aspirantes del Cuerpo administrativo del Ejército, amalgamado con los procedentes del extinguido Ministerio de Artillería se les coloque en las escalas de antigüedad de sus respectivas clases con arreglo á los derechos que para sus ascensos les estaban señalados en 1.º de Enero de 1853 y á los que despues se les otorgaron en el Reglamento orgánico de 18 de Febrero del mismo año.

2.º Que partiendo de esta base, y quedando de hecho anuladas las antigüedades que se concedieron por Reales órdenes de 21 de Enero y 17 de Febrero de 1853, y las declaraciones hechas con respecto á los empleos superoumerarios del extinguido Ministerio de Artillería, en el artículo 8.º de la Real Instrucción de 30 de Enero de dicho año y en el 14 del citado Reglamento de 18 de Febrero siguiente, se coloque á todos y cada uno de los referidos Jefes, Oficiales y aspirantes, en la clase y lugar que respectivamente les corresponda en las escalas.

3.º Que bajo este punto de partida, se acrediten á cada uno los ascensos naturales que les hubiesen pertenecido por virtud de vacantes en el orden riguroso de antigüedad ó los que se les hubiesen concedido por eleccion, antes y despues de expedirse el citado Reglamento de 18 de Febrero, en conformidad de las facultades que en este se establecen, y tambien en el art. 12 del de 17 de Julio de 1837 entónces vigente.

4.º Que las antigüedades dadas por méritos de Guerra se respeten, si los agraciados en ellas se hallaban, al obtenerlas, del centro arriba de la escala inferior inmediata á la del empleo á que fueron promovidos, considerando estos ascensos, en tal caso, con las ventajas señaladas á los de eleccion.

5.º Que todos los Jefes Oficiales y aspirantes á quienes por efecto de la anulacion de antigüedades, de que va hecha referencia, les corresponda un empleo inferior al que en el día disfruten, conserven este último, con el goce del sueldo y ejercicio asignados al mismo: figurando además en el cuadro del empleo superior, sin antigüedad, hasta que les corresponda optar á él, por el orden que se halla establecido para los ascensos, en el vigente Reglamento de 18 de Febrero de 1853.

6.º Que como consecuencia de lo que se determina en la regla anterior, todos los que asciendan en lo sucesivo por antigüedad ó eleccion, con arreglo á las prescripciones reglamentarias, se antepongan en la escala de la clase á que sean promovidos, sobre los que existan en ella sin declaracion de antigüedad para que de este modo puedan irse progresivamente reparando los perjuicios inferidos.

Y 7.º Que á todos los Jefes, Oficiales y aspirantes nombrados para ocupar vacantes en turnos de libre provision, sin que existiesen las mismas, se les acrediten y apliquen todos los que existian y han ocurrido desde 1.º de Enero de 1853 y ocurran en lo sucesivo, hasta extinguir las concesiones hechas bajo aquel concepto, debiendo tomar antigüedad en los empleos de libre provision para que fueron nombrados con la fecha del día en que hubiese ocurrido la vacante que forme el completo del turno, previa la declaracion del Gobierno; y en los sucesivos que devenguen, con la de la concesion ó fecha de la Real órden, que marque el ingreso en el cuadro, aplicándoseles en lo demas las mismas reglas de colocacion y goce de que tratan las anteriores.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid 12 de Setiembre de 1855.—
O'Donnell.—Sr. Intendente general militar.

número 35 =Circular.

Excmo. Sr.: enterada la Reina [Q. D. G.] de lo que el Capitan general de Galicia consultó sobre si debía entenderse que estaban sujetos á la jurisdiccion de guerra los paisanos que ofenden á los carabineros del reino cuando estos desempeñan el servicio de su instituto, ha resuelto S. M., despues de oír al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con el acuerdo de su Consejo de Ministros, que á los carabineros cuando esten en actos de servicio de su instituto se les repunte como soldados que se hallan de faccion; siendo tambien consiguiente que, á los paisanos que les falten ó insulen ó atropellen, se les considere comprendidos en las penas que estan señaladas para los que cometieron tal delito.

De Real órden lo digo á V. E. para su gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1855 —O'Donnell.

Número 42 =Circular

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que todas las instancias que en solicitud de Real licencia para contraer matrimonio promuevan los Oficiales del ejército desde la clase de Capitan inclusive abajo, se cursen por las Autoridades competentes directamente á este Ministerio, en vez de remitirlas al tribunal Supremo de Guerra y Marina como hasta aqui se ha verificado.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1855.—O'Donnell.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 846

Circular núm. 246.

Los Alcaldes constitucionales Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia, procurarán por cuantos medios les sea posible la captura de Ángel Bueno, natural de Villed de Mesa, cuyas señas se espresan á continuacion y caso de conseguirse lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Molina que lo reclama. Zaragoza 17 de Octubre de 1855 =P. O., Antero Gomez

Señas de Angel Bueno. Edad 28 años, estatura cinco pies y seis pulgadas, pelo negro, ojos id., cara larga, nariz id., barba clara, color pocho, viste chaqueta de punto, pantalon de paño noguerado, calzado de borceguies, pañuelo negro á la cabeza.

Núm. 847.

Circular núm. 247

Los alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia, procurarán por cuantos medios les sea posible, la ocupacion de un macho de las señas que se espresan á continuacion y detencion de la persona que lo conduzca y caso de conseguirse los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Pilar que lo reclama. Zaragoza 13 de Octubre de 1855 P. O., Antero Gomez.

Señas del macho. Un macho mular royo cerrado, de 8 palmos de altura, corbo de las manos de adelante, no llevaba herraduras de ninguna clase, y caso de llevarlas, le habrán sido puestas despues del día 12 de Setiembre último.

Núm. 848

Circular núm. 248.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia, procurarán por cuantos medios le sea posible la captura de Gregorio Garcia (a) Malaga, vecino de Moros, cuyas señas se espresan á continuacion y caso de conseguirse lo re-

mitirán al Alcalde constitucional de Moros que lo reclama. Zaragoza 18 de Octubre de 1855.—P. O.— Antero Gomez.

Señas de Gregorio Garcia. Estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz ailada, cara regular, barba poca; viste de calzon corto con braguillos, chaleco de color, medias azules y alpargatas.

Núm. 849.

Circular núm. 249.

El Alcalde constitucional de Uncastillo, me da parte que el día 11 del actual desaparecieron de los términos de aquella villa, nueve caballerías de la pertenencia de D. Francisco Fuertes, vecino de dicha villa; en su vista encargó á los Alcaldes constitucionales de la provincia que si saben el paradero de las mencionadas caballerías se lo participen á dicho Alcalde. Zaragoza 18 de Octubre de 1855.—P. O.— Antero Gomez.

Señas de las caballería. Una yegua negra de 5 años, de 8 palmos con los dos pies blancos, la cual llevaba una esquila.

Otra id. cetrada negra, herrada de pies y manos y de 6 palmos y medio de alzada.

Una potra de 15 meses, negra y bastante pequeña.

Una mula castaña de 7 palmos 2 dedos, de tres años, muy bien formada.

Dos machos castaños, apellados esquilmados á raya, de 7 palmos 2 dedos, muy bien formados.

Una lechal royo de 15 meses, bastante alto para su edad.

Una lechala pelo obscuro de 15 meses, recia para su edad y no muy alta.

Núm. 850.

Circular núm. 250.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 10 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda, en 15 de Setiembre último, se dice á este de la Gobernacion lo que sigue.— He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en ese Ministerio relativo á si deben comprenderse en los efectos de la ley de 3 de Agosto de 1851 seis millones de reales pertenecientes á los Pósitos del Reino, de los que se hizo uso en 1836 para atender á las extraordinarias y perentorias obligaciones que pesaban sobre el tesoro público. Y teniendo presente lo expuesto por ese Ministerio en 27 de Marzo de 1852. Real orden de 4 de Febrero de 1853. y lo informado por la Junta de la Deuda pública y Direccion general del Tesoro, que consideran de igual derecho, el mencionado crédito que los procedentes de Propios: S. M. ha tenido á bien resolver sean comprendidos los de Pósitos en la citada ley de 3 de Agosto de 1851 y efectos consiguientes, debiendo prececer á su reconocimiento y liquidacion justificar los interesados con las cartas de pago originales que la exacion tuvo ingreso en el Tesoro, y no ha sido posteriormente reintegrada, como tambien sufrir el descuento del contingente llamado de Pósitos que pagaban los pueblos por los fondos de esta procedencia en el caso que no lo hubieren satisfecho el año en que hicieron las entregas del metálico ú efectos.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion traslado á V. S. para su inteligencia y conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de las pueblos y efectos que expresa dicha soberana disposicion. Zaragoza 20 de Octubre de 1855.—P. V. Antero Gomez.

Núm. 851.

Circular núm. 251.

Las continuas quejas que diariamente se producen en este Gobierno de provincia sobre el escandaloso abuso del juego, del cual y sus funestas consecuencias tanto tienen que lamentar las familias cuando el hombre se atropella hasta el extremo de dejarlo sin lo necesario para su precisa subsistencia, la repeticion con que dia-

riamente son sorprendidas varias casas donde se consiente por sus dueños que aquel tenga efecto, llaman muy seriamente mi atencion para que pueda consentir la ruina de los infinitos desgraciados que en el deseo de adquirir oro no ven su inevitable suerte que les espera y por consiguiente el camino que se abre á su perdicion.

Con el fin pues de que estos excesos se reproduzcan y que por ninguno se alegue ignorancia, he dispuesto la insercion de esta circular en el Boletin oficial de la provincia y demas periódicos de la capital, para manifestar á los dueños de las casas donde se hallen jugando al prohibido de la banca ó monte, así como otros de igual naturaleza, que me veré en la estremada necesidad de aplicarles las penas marcadas por las leyes haciendo figurar los nombres de las personas que fueren halladas como jugadores ó asistentes al juego en el Boletin oficial ademas de lo que se hagan acreedores por la no observancia que por las leyes y Reales órdenes está prevenido Zaragoza 21 de Octubre de 1855.—El Gobernador interino, Antero Gomez.

Núm. 852.

Don Bernardo Rodriguez, caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, comandante graduado, capitan de infanteria y fiscal del consejo de guerra de esta capital.

Por el presente se hace saber al presbítero D. Agustín Rogel, cura de Castejon de Alarba, obispado de Zaragoza, que en la causa que se le siguió en rebeldia por su ausencia en este Consejo de guerra, y presente Fiscal, sobre la parte que tomó en la rebelion carlista ocurrida en Mayo último en el partido judicial de Calatayud, se dictó sentencia condenándole á pena capital, que fué aprobada por el E. S. Capitan general del distrito. Que despues por D. Domingo Justo Lopez, cura párroco de Val de Avellano de Tera, se solicitó de S. M. indulto á favor de dicho presbítero Rogel, y á su virtud se comunicó al referido E. S. por el Ministerio de la Guerra en 7 del corriente, y por S. E. al Consejo, la Real orden que sigue.

Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por D. Domingo Justo Lopez, cura párroco de Val de Avellano de Tera, en el obispado de Osma, en la que solicita indulto á favor del presbítero D. Agustín Rogel, por haber sido uno de los que dieron el grito de, viva Carlos 6º en las inmediaciones de Calatayud el 21 de Mayo último; y S. M. conformándose con lo informado por V. E. en 3 de Setiembre anterior, se ha dignado indultar al espresado D. Agustín Rogel, de la pena de muerte á que fue sentenciado en ausencia y rebeldia, conmutándosela en la de diez años de confinamiento á las Islas Marianas, siempre que se presente en el término de dos meses.

Y para que pueda llegar á noticia del citado presbítero Rogel, y en su vista haga su presentacion en el Castillo de la Aljaferia de esta capital, á disposicion de S. E. á fin de llevarse á efecto lo que S. M. manda; he dispuesto expedir edictos y fijarlos en los sitios mas públicos tanto de esta capital como en los del pueblo en que aquel residia, y en el Boletin oficial de la provincia, en la inteligencia que de no hacerlo así en el término señalado, será nulo el indulto que la bondad de S. M. tuvo á bien concederle, y se ejecutará en él la sentencia caso de ser habido. Dado por ante el infrascrito escribano en Zaragoza á 18 de Octubre de 1855.—Bernardo Rodriguez.—Por su mandado, Ramon del Rio.

Núm. 853.

D. Policarpo Aauri, Auditor general de Guerra de Aragon y Magistrado de la Audiencia de su territorio.

Por el presete se cita y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó D. Lino Blanco, teniente

retirado en Chodes, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan si les conviene, á deducirlo en el Juzgado de guerra de este distrito, en inteligencia que transcurrido dicho término sin la comparecencia, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 11 de Octubre de 1855.—Policarpo Atauri.—Por mandado de su Sría., D. Joaquin Labrador.

Núm. 854

Don Francisco Rodriguez Capitan 1.er Ayudante del segundo Batallon de la Milicia Nacional de esta capital, Fiscal nombrado por la Junta calificadora de esta provincia, para la formacion de los expedientes de los que se crean con derecho á la Cruz y Placa por S. M. (Q. D. G.) en su Real decreto de 13 de Diciembre del año último.

Hago saber: que hallándome instruyendo los de los Nacionales que á continuacion se espresan, segun previene el Real decreto de 27 de Agosto de 1843, se abre juicio contradictorio por término de 15 dias contados desde la fecha de este edicto, para que si alguno quisiera alegar que estos individuos no reúnen las circunstancias que exigen los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de dicho Decreto, presenten sus reclamaciones en esta Fiscalía y casa de mi habitacion calle de la Verónica núm. 52 antes de espirar dicho plazo. De la compañía de veteranos, D. Francisco Ortiz, D. Vicente Barrios, D. Mariano Estua, D. Rafael Puyoles, D. Juan Antonio Sisamon y D. Mariano Fernandez. Del 1.er batallon, D. Ramón Lopez Subteniente de la 6.a compañía, D. Anselmo Montaner id. de cazadores y los nacionales D. Julian Anglada, D. Juan Bordonava, D. Eusebio Gascon, D. Hario Perez, D. Juan Francisco Fernandez, D. Pascual Liso, D. Jose Lopez Mayor, D. Juan Morales y D. Eusebio Garcia. Don Manuel Parcuellas 4.er comandante del batallon núm. 42, y D. Ramon Lafuente teniente de la Milicia nacional de Saviñan. Zaragoza 18 de Octubre de 1855 — El Fiscal, Francisco Rodriguez.—Pedro Bergara Secretario.

Núm. 855.

Intendencia General Militar.

Siendo necesario proceder á contratar el número de acémilas que se juzguen precisas para el servicio de las tropas que operan en la demarcacion de la Capitanía general de Cataluña y que oportunamente se fijará en el pliego de condiciones, se convoca á una pública y simultánea licitacion, que tendrá efecto en los estrados de la Intendencia general militar y en la del Ejército y distrito de Cataluña, el dia cinco del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, bajo el referido pliego de condiciones que estará de manifiesto en las secretarías de ambas dependencias para que se enteren de él los que quieran interesarse en la ejecucion del mencionado servicio; advirtiéndose que se admitirán cuantas proposiciones se presenten en el acto de la subasta en pliegos cerrados, á fin de que el Tribunal adopte la mas beneficiosa, que será consultada al Gobierno de S. M. sin cuya aprobacion no tendrá efecto el remate. Madrid 17 de Octubre de 1855.—Francisco Orlando.

Núm. 856.

Administracion principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Zaragoza.

Por disposicion de la Direccion general

de ventas de bienes nacionales de 5 del actual, cuya resolucio me ha sido trasmitida por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en 9 del mismo, las subastas anunciadas en los suplementos á los Boletines oficiales del 19, 26 y 28 de Setiembre, para el dia 27 de Octubre, 5 y 7 de Noviembre próximo, se verificarán todas ellas el dia 8 del citado Noviembre desde las diez de la mañana en adelante, ante los señores Jueces de primera instancia y escribanos designados al efecto en los precitados anuncios. Lo que se hace saber en este periódico oficial para noticia de todas las personas que deseen interesarse en esta subasta. Zaragoza 10 de Octubre de 1855.—El comisionado, José de la Cruz.

PARTE NO OFICIAL.

El partido de médico de la villa Tabuenca, se halla vacante, á partido cerrado por dimision del que lo obtenia, el cual estaba contratado en 4000 rs. y se aumentó hasta 5000 rs., pagados por el ayuntamiento en tres plazos iguales, y en metálico; los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán las solicitudes francas de porte á la secretaría de dicho ayuntamiento hasta el dia 18 de Noviembre en que se proveerá.

Desde el 20 del corriente sale á las once de la mañana el coche de Zaragoza á Pedrola y demas pueblos de su carrera saliendo de Pedrola á las siete de la mañana los Lunes, Miércoles y Viernes y de esta capital los Martes, Jueves y Sábados. Dicho carruaje sale de la posada de Santo Domingo plazuela del Dios Baco.

El ayuntamiento y Junta pericial del distrito de Juslibol, hace saber: á todos los contribuyentes que tengan tierras en el mismo, que en el término de 12 dias, contados desde el dia de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten sus relaciones de alteracion ó rebaja con los nombres de los sujetos que á su nombre se han de fijar en el repartimiento próximo del año inmediato 56.

El Ayuntamiento de Cestejon de Baldejava arrendará en subasta pública, en tres remates que tendrán lugar los dias 21, 24 y 28 del mes actual, bajo los pactos que estarán de manifiesto en su secretaría, los pastos de lo rústico de la dehesa de Val de Castellar, tasados segun la produccion del último quinquenio en la cantidad de 4160 rs. vn. pertenecientes á los propios del mismo, y desde las doce á la una de la tarde en el primer subastó, y á las diez de la mañana en los dos últimos, verificándose en la sala consistorial. Lo cual se anuncia al público para inteligencia de los licitadores.

El Ayuntamiento constitucional de la Puebla de Albornon, manifiesta, que los partidos de médico y farmacéutico de dicho pueblo á partido cerrado, se hallan vacantes y admitirá solicitudes para su provision, dirigidas á su presidente francas de porte hasta el dia 3 de Noviembre, pues en el siguiente se decretarán. Los asignados anuales son, al médico 4000 rs. vn. y al farmacéutico 5000 rs. vn. á cobrar y entregar por el Ayuntamiento en trigo y cabada en fin de Setiembre que será el término del año facultativo.

Los hacendados forasteros de la Puebla de Albornon es indispensable se presenten en la secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el dia 29 de Octubre, á verificar el nombramiento de apoderado que les represente para el pago de contribuciones segun así se previene por instruccion: hasta la misma fecha y en igual dependencia, se presentarán las relaciones de alta y baja en fundos rústicos y urbanos y en ganadería, por todos aquellos individuos que en su riqueza obligada al pago de contribucion en este pueblo hayan sufrido alteracion en el presente año.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.